

Honorable
JUEZ (A) ADMINISTRATIVO (A)
Circuito de Barranquilla
E.S.D.

Referencia: **Acción Popular**. Automotor encargado o designado o contratado de cazar presuntos o efectivos infractores de las normas relacionadas con el tránsito o la movilidad, y el espacio público.

Accionado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. /
Representado por su Alcaldesa Mayor Doctora ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Respetuoso saludo.

Soy ANTONIO EDUARDO BOHÓRQUEZ COLLAZOS, /somos vecinos de Barranquilla, con identificación como aparece al pie de nuestras firmas, y en ejercicio de las garantías que nos brinda tanto el Artículo 88° de nuestra Constitución, como la normatividad legal que le reglamenta, en especial la Ley No. 472 de 1998 y el artículo 144° y subsiguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, respetuosamente nos dirigimos a ustedes a Demandar la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con "...goce del espacio público y la defensa de los bienes de uso público", la "...defensa del patrimonio público", "los derechos de consumidores y usuarios", "derecho a la movilidad", amenazados y/o vulnerados por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA; de conformidad con lo que pasamos a exponer:

1°.- HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

1.1.- Desde hace cierto tiempo, anda circulando por la ciudad un automotor encargado o designado o contratado, al parecer por la Secretaría de Movilidad Distrital, para cazar presuntos o efectivos infractores de las normas relacionadas con el tránsito o la movilidad, y en especial las que aluden al espacio público.

1.2.- Sin embargo, hasta la fecha es la misma administración de la ciudad, quien al no cumplir y hacer cumplir las exigencias de las normas urbanísticas, en especial las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT; no ha permitido o propiciado la existencia de parqueaderos privados o espacios públicos, para resolver la grave situación de circulación o movilidad que venimos padeciendo.

1.3.- A ello se suma, el que se estaría yendo en contravía de lo enseñado en la sentencia C-980 de 2010 de la Corte Constitucional y otras tantas que se le relacionan, que aluden al debido proceso-derecho de defensa.

1.4.- Y adicionalmente, que quien demuestre - en sede administrativa o judicial - estas falencias o irregularidades; logrará no solo que se revoque cualquier sanción, si no que tendría el camino abierto para lograr eventuales indemnizaciones debido a los perjuicios que podría probar. Lo cual afectaría el patrimonio público distrital.

1.5.- Cumpliendo con el requisito de procedibilidad a que se alude en los artículos 144° y 161°, numeral 4°, de la Ley 1437 de 2011, se formuló la respectiva petición; la cual, fue respondida negativamente.

B.- PRETENSIONES. Ante todo lo expresado, y en procura de evitar y dar por terminado el agravio que estas omisiones y abusos de las autoridades que dirigen o administran el Distrito de Barranquilla, demandamos:

B.1.- Que se declare a la accionada como violadora y/o amenazadora de los Derechos e Intereses Colectivos en mención, según lo antes expuesto.

B.2.- Que en consecuencia se le ordene a la accionada, que se suspendan los comparendos, procesos y sanciones que se vienen tramitando o imponiendo, con ocasión o a instancia del automotor que anda circulando por la ciudad con la tarea de verificar y/o grabar a los presuntos infractores de normas relacionadas con el tránsito o la movilidad, y en especial las que aluden al espacio público.

C.- PRUEBAS Y ANEXOS.

C.1.- Pedimos que ese requiera de la accionada que remita con destino al plenario:

- Copia del contrato o acto a través del cual se autoriza o contrata la circulación del automotor para cazar presuntos o efectivos infractores de las normas relacionadas con el tránsito o la movilidad, y en especial las que aluden al espacio público.

- Certificación donde se haga constar cuantos comparendos y sanciones se han impuesto por tal automotor en el ejercicio cazar presuntos o efectivos infractores de las normas relacionadas con el tránsito o la movilidad, y en especial las que aluden al espacio público.

Lo cual debe incluir las sumas de dinero hasta recaudadas por tal virtud, así como cuantos comparendos y sanciones se han revocado o dejado de imponer al demostrarse que se ha violado el debido proceso.

C.2.- Aportamos copia simple de la petición a que se alude en los artículos 144° y 161°, numeral 4°, de la Ley 1437 de 2011, para probar agotamiento requisito de procedibilidad, y de la respuesta formal al respecto.

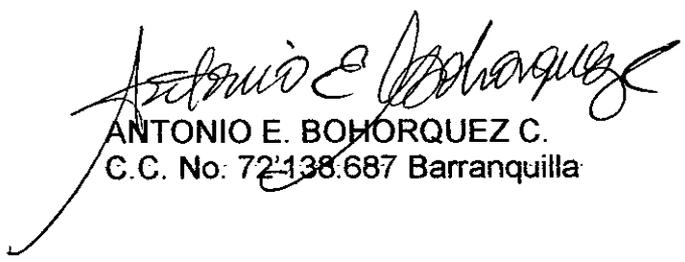
C.3.- Se adjuntan copias de la presente acción para los respectivos traslados y del CD que le contiene.

D.- NOTIFICACIONES.

- La representante legal de la accionada en la calle 34 No. 43-34, Piso 1°; edificio de la Alcaldía - Paseo de Bolívar. Email: www.barranquilla.gov.co/movilidad

- Los suscritos en la Carrera 8C1 No. 36 B-46 Barranquilla, Teléfono fijo: 334 32 64, Móvil: 313 545 50 77. Email: www.antoniobohорquez@gmail.com.

Atentamente,


ANTONIO E. BOHÓRQUEZ C.
C.C. No: 72'138.687 Barranquilla



Barranquilla, Julio de 2015

Señores
Alcaldía de Barranquilla
y/o SECRETARIA DE MOVILIDAD
Barranquilla.

Ref.: Cumplimiento normas y adoptar medidas que protejan derechos colectivos.

Quienes abajo nos identificamos y firmamos somos mayores de edad y vecinos de Barranquilla, identificados tal cual aparece al pie de nuestras firmas, y a través del presente, actuando en amparo de lo dictado por el artículo 23 de nuestra Constitución y normas que le reglamentan, y de lo preceptuado en los artículos 144° y 161°, numeral 4°, de la Ley 1437 de 2011, acudimos a su despacho a efectos de hacer con mucho respeto y responsabilidad, la siguiente petición:

A.- OBJETO DE LA PETICIÓN. Solicito muy respetuosamente a ustedes, que cumplan y hagan cumplir las normas constitucionales y legales, que adopten las medidas tendientes a proteger los derechos colectivos que se relacionan con el "...goce del espacio público y la defensa de los bienes de uso público", la "...defensa del patrimonio público", "los derechos de consumidores y usuarios", "derecho a la movilidad", y la "...realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes."

Y con ello, que ordenen a quien corresponda se suspendan los comparendos, procesos y sanciones que se vienen tramitando o imponiendo, con ocasión o a instancia del automotor que anda circulando por la ciudad con la tarea de verificar y/o grabar a los presuntos infractores de normas relacionadas con el tránsito o la movilidad, y en especial las que aluden al espacio público.

B.- RAZONES EN QUE NOS APOYAMOS. Todo ello, por las siguientes razones:

B.1.- Es sabido que desde hace unos días, anda circulando por la ciudad un automotor encargado o designado o contratado por ustedes, para cazar presuntos o efectivos infractores de las normas relacionadas con el tránsito o la movilidad, y en especial las que aluden al espacio público.

B.2.- Sin embargo, hasta la fecha es la misma administración de la ciudad, quien al no cumplir y hacer cumplir las exigencias de las normas urbanísticas, en especial las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT, no ha permitido o propiciado la existencia de parqueaderos privados o espacios públicos, para resolver la grave situación de movilidad que venimos padeciendo.

B.3.- A ello se suma, el que se estaría yendo en contravía de lo enseñado en la sentencia C-980 de 2010 de la Corte Constitucional y otras tantas que se le relacionan.

B.4.- Y adicionalmente, que quien demuestre - en sede administrativa o judicial - estas falencias o irregularidades; logrará no solo que se revoque cualquier sanción, si no que tendría el camino abierto para lograr eventuales indemnizaciones debido a los perjuicios que podría probar. Lo cual afectaría el patrimonio público distrital.

Atentamente,


ANTONIO E. BOHORQUEZ C.

C.C. No. 72'138.687 Barranquilla

Dir.: Cra. 8 C1 No. 36 B 46 de Bquilla

Email: antoniobohorquez@gmail.com

Cel. 313 545 50 77

C201550804-86961

Barranquilla agosto 04 de 2015

Señor:

ANTONIO BOHORQUEZ C

Cra. 8C1 N° 36B 46 de Barranquilla

Correo: antoniobohorquez@gmail.com

Cel: 3135455077

Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición con radicado N° 20150717-90832 referidas al cumplimiento de normas y adopción de medidas que protejan derechos colectivos.

Damos respuesta a su petición radicada con el número del asunto, a través de la cual solicita entre otras, ordenar a quien corresponda se suspendan los comparendos, procesos y sanciones que se vienen tramitando o imponiendo, con ocasión o a instancia del automotor que anda circulando por la ciudad con la tarea de verificar y/o grabar a los presuntos infractores de normas relacionadas con el tránsito o la movilidad, y en especial las que aluden al espacio público, me permito responder en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, de conformidad con el artículo 67 del Decreto Distrital 868 de 2008 por medio del cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario, a la Secretaría Distrital de Movilidad entre otras funciones, le corresponde orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad.

De acuerdo con ello, como una de las estrategias implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y con el fin de disminuir la accidentalidad, mejorar la movilidad y disminuir las quejas y reclamos que se generan por vehículos mal estacionados, se expidió la Resolución 066 de 2015 *“Por medio de la cual se establece el periodo de pedagogía para la implementación del control de infracciones de tránsito por mal parqueo con medios técnicos a través de vehículo en el Distrito de Barranquilla”*, motivado igualmente en que el número de Agentes de tránsito resultan insuficientes para el control de tráfico de la ciudad, siendo necesario implementar la estrategia de tipo tecnológico para el control del estacionamiento en los diferentes sectores donde exista la señal de prohibido parquear

Lo anterior, fundamentados en la normatividad que rige el tema la cual se encuentra contenida en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 que permite la utilización de medios tecnológicos, la cual se describe así:

Artículo 129. - Parágrafo 2. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.

5



Además, en la cita Ley se dispone en el Capítulo III - Competencia - Normas de Comportamiento., Artículo 135. Procedimiento. Modificado Artículo 22 Ley 1383 de 2010: No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

En ese mismo orden, la Ley 1450 de 2011, en su parte general, contiene medidas y mecanismos en materia de seguridad vial, y en su parte específica desarrolla los aspectos particulares de ejecución de la estrategia, situando en primer lugar, los medios e instrumentos tecnológicos que permitan prevenir y disminuir la accidentalidad en el país.

Por lo tanto, encuentra que lo consagrado en el artículo 86 de esta Ley se inscribe, necesariamente, dentro de la gran estrategia de control a la seguridad vial para el desarrollo de una infraestructura de transporte en condiciones de competitividad y desarrollo sostenible, por lo cual se conecta directamente con las ejecuciones de estrategia de la misma Ley. Así, concluye que existe una relación intrínseca entre los contenidos del artículo, del desarrollo de la Ley del Plan y los de carácter ideológico o estratégico de la parte general de la misma.

Es preciso señalar que la Ley 769 de 2002, modificada por su homóloga 1383 de 2010 señala en su artículo 1º el ámbito de aplicación y los principios rectores del código, estableciendo que dichas normas rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito

Agrega la citada disposición que los principios rectores son:

Seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

Igualmente el interés general prima sobre el particular y toda persona que tome parte dentro del tránsito, por disposición del artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que

06

le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

El tránsito terrestre es una actividad que juega un papel trascendental en el desarrollo social y económico, y en la realización de los derechos fundamentales, su carácter riesgoso justifica que esta actividad pueda ser regulada de manera intensa por el Legislador, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a proteger la integridad de las personas y los bienes.

Por ello, la Corte Constitucional ha resaltado que el tránsito es una actividad *“frente a la cual se ha considerado legítima una amplia intervención policiva del Estado, con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de las personas..”*

Si es cierto que se trata de normas que imponen una restricción a un derecho (Libertad de Locomoción), pero en pro de un fin constitucionalmente importante la protección de los derechos fundamentales de las personas que transitan por las vías y la conservación del orden público vial, a través de un accionar que no está prohibido como son instalar los puestos de control, para lograr el fin buscado que no es otro que salvaguardar la seguridad de las personas usuarias de las Vías abiertas al público llámense conductores, peatones etc.

Generar Seguridad ciudadana no debe ser objeto de reproche, antes por el contrario debe coadyuvar para que toda la comunidad adquiriera una cultura de respeto hacia la Seguridad vial, cumpliendo las normas de Tránsito, que regula la Legislación vigente entre otras los artículos 75,76 y S.S., que regulan el tema de estacionamiento.

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa, que se está adelantado un proyecto de integración del sistema de transporte público del Área Metropolitana de Barranquilla (SITP) y la localización de un sistema de parqueaderos intermodales como espacio que faciliten los transbordos de los distintos modos de transporte (público y particular) con la capacidad para prestar el servicio de estacionamiento para el transporte particular, con la infraestructura y los dispositivos de regulación de tráfico necesarios que garanticen la operación preferencial del SITP., a fin de mejorar la accesibilidad y conectividad de todos los puntos de la ciudad con un subsistema de transporte más sostenible, propendiendo por un menor usos del vehículo particular y mitigando de esta manera la congestión vehicular.

Ahora bien, de acuerdo con su petición en lo referente a suspender los comparendos, procesos y sanciones que se vienen tramitando, con ocasión a infracciones por mal parqueo iniciados con ocasión a la utilización del vehículo con medios tecnológicos, es pertinente señalar que si un ciudadano no está de acuerdo con el aviso de comparendo que le fue notificado, puede comparecer al organismo de tránsito, dentro de los términos que establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, que en uno de sus apartes preceptúa:

“Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada

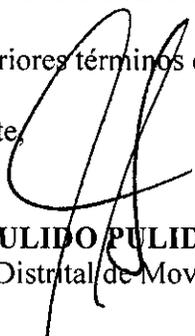
2

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados”,

Que para el caso de los comparendos impuestos con ayudas tecnológicas el término es de once días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación, a fin de brindarle las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición,

Atentamente,


LUIS A. PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

Proyecto y Revisó y Aprobó: Otilia Ordoñez *oh*
Proyecto y Revisó: Eucaris Navarro- Asesora *oao*
Proyecto y Revisó: Claudia Gutiérrez Cárdenas- Asesora Gestión de Tránsito
Proyecto: Sindry Camargo – Profesional Especializado- SDM
Proyecto y Revisó: Euclides Llach- Asesor Gestión del Transporte – SDM